



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSA:**

Q1

**AGRAVIADO:**

AG1.

**AUTORIDAD:**

Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 4/2018**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2018, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I.- HECHOS

**PRIMERO.-** El 2 de mayo de 2017, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la señora Q1, compareció a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....que el día sábado 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 10:00 horas, mi hermano de nombre AG1, se encontraba comprando calcetines en unos establecimientos de ropa usada, los cuales se ubican en la calle X esquina X número X de la colonia X, cuando de pronto observó una camioneta de la policía Preventiva Municipal y debido a que en varias ocasiones lo han detenido sin que exista motivo alguno a mi hermano le dio miedo y le solicito permiso para poder meterse al negocio al dueño de éste, sin embargo una vez estando dentro del negocio, se bajó un elemento de una camioneta del tipo pick up que pertenece a dicha corporación y que era tripulada por el elemento de nombre A1 el cual como ya lo manifesté anteriormente continuamente detiene a mi hermano sin tener motivo alguno. Es por lo cual que una vez que el elemento ingresa al negocio se dirige de forma inmediata hacia donde se encontraba mi hermano y le dice que se saliera del lugar y debido a que mi hermano no aceptó salirse el elemento lo golpeó con el mango de la pistola que portaba, lo que le causo que en este momento tenga varios hematomas en su casa, procediendo entonces a pedir refuerzos y llegando aproximadamente 4 camionetas de la misma corporación, los cuales detuvieron a mi hermano y se lo llevaron a las instalaciones de la Policía Municipal de esta ciudad y luego de ello se lo llevaron al Palacio de Justicia donde lo pusieron a disposición del Ministerio Público por el delito de resistencia de particulares y del cual tuvimos que pagar la cantidad de \$ 1,600.00 (Un Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) el día domingo 30 de abril de 2017. En razón de todo lo anterior es que interpongo la presente queja toda vez que considero que fue arbitraria la detención de mi hermano, así como también injustificada la fuerza pública que utilizaron para su detención*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*pues es incluso que contamos con un video de la detención el cual fue grabado por el dueño del establecimiento y que muestra cómo fue toda esta situación, siendo todo....."*

**SEGUNDO.-** El 2 de mayo de 2017, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, compareció el AG1, a efecto de ratificar la queja presentada por la señora Q1, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....que es mi deseo ratificar la queja interpuesta por mi hermana Q1 en contra de elementos de la Policía Municipal de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila por los siguientes hechos, que el día sábado 29 de abril de 2017, yo me encontraba comprando unos calcetines en un negocio de venta de ropa semi nueva el cual se ubica en la calle X, esquina con X número X de la colonia X, aproximadamente a las 10:00 horas cuando de pronto observe que a mediación de la venia circulando una patrulla de dicha corporación, la cual era tripulada por un elemento de nombre A1, el cual en varias ocasiones me ha detenido sin motivo alguno, por lo que al tener temor de que me fuera a volver a detener decidí solicitarle permiso al dueño del negocio para que me dejara meterme al interior aceptando este, por lo que luego de que ingrese, de forma inmediata el elemento también ingreso y me indicó que me saliera del lugar, sin embargo yo le manifesté que no me iba a salir ya que no estaba haciendo nada, enojándose en ese momento el elemento y procediendo a golpearme con el mango de su pistola que portaba en el momento, dándome un golpe en mi nariz y en el ojo izquierdo y debido a que yo metí la mano para que no me siguiera golpeando el elemento solicito refuerzos, arribando aproximadamente 3 camionetas más con aproximadamente 6 policías mas, los cuales entre todos procedieron a realizar mi detención, sin embargo me llevaron a patadas y golpes, de todo esto fueron testigos las personas que se encontraban en dicho lugar, pues es incluso que el dueño del negocio grabo mi detención, una vez que me subieron a la patrulla me llevaron a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, donde al bajarme de la unidad de igual forma me pateaban y me daban golpes en todo mi cuerpo es es incluso que derivado de dichos golpes cuento con unos hematomas en mi pierna izquierda y en un brazo; en dicho lugar me llevaron con el médico e hicieron un papeleo del cual desconozco ya que no se*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*me permitió leer nada, así como tampoco me dieron a conocer mis derechos luego de lo anterior nuevamente me subieron a la patrulla y me llevaron hacia el Palacio de Justicia, el mismo elemento A1 el cual al momento de que me bajaron en el mencionado Palacio de Justicia, me tomaron mis huellas y unas fotografías, sin embargo una de las personas que se encontraban en dicho lugar le indico al elemento que no podían aceptarme porque iba muy golpeado, que necesitaban llevarme al hospital general, sin embargo el policía municipal hizo caso omiso y procedió a ingresarme a las celdas de la policía investigadora, lugar donde estuve hasta el día domingo 30 de abril de 2017, que mi hermana pago la cantidad de \$ 1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100) por el delito de resistencia de particulares que supuestamente yo realice, sin embargo esto es mentira. Es por todo lo anterior que es mi deseo ratificar la presente queja ya que considero que es injusto mi detención así como también el uso excesivo de la fuerza que aplicaron en mi contra los elementos, siendo todo lo que tengo que manifestar.*

*En este mismo acto la suscrita procede a llevar a cabo la fe de las lesiones que presenta el agraviado siendo estas un hematoma en la región malar o pómulos en tonalidad violácea, el cual abarca dicha región, así como también la región orbitaria, de igual manera cuenta con un hematoma de aproximadamente 10 centímetros en tonalidad violácea ubicada en la cara externa del muslo izquierdo y finalmente hematoma de aproximadamente 2 centímetros en tonalidad violácea en brazo izquierdo, de las cuales se tomó evidencia fotográfica que se anexara a la presente...”*

Por lo anterior, el AG1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta el 2 de mayo de 2017 por la Q1 en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1 atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, anteriormente transcrita.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

**SEGUNDA.-** Ratificación de queja por el AG1, el 2 de mayo de 2017, fecha en que se realizó constancia de fe de lesiones, a la cual se anexaron 8 fotografías, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2017, levantada por el personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección del contenido de una video grabación, en donde se hace constar textualmente lo siguiente:

*".....por lo que en este momento procedo a reproducir el video, el cual se describe de la forma siguiente: Una grabación de video que dura 1.22 minutos en la cual se puede ver que fue grabado de día, en el interior de un domicilio en el cual se aprecia un perchero con ropa colgada, asimismo se observan cinco elementos de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentran sujetando a una persona del sexo masculino el cual tiene sangre en el rostro del lado derecho, y lo están esposando con las manos hacia atrás, sacándolo del local hacia el exterior para subirlo en la parte de la cabina de una unidad de policía preventiva municipal con placas X, y se observa además que se encuentran tres unidades estacionadas en el exterior de la Policía Preventiva Municipal, asimismo se puede ver que en afuera del domicilio se encuentran diversos objetos colocados en mesitas como venta de tianguis, termina la grabación exactamente al minuto 1 con 22 segundos y con ello termina el análisis de la evidencia consistente en un video presentado por la quejosa, con lo que se da por concluida la presente acta para los efectos a que haya lugar....."*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada de 3 de mayo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente refirió lo siguiente:

*".....que el día sábado 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 12:00 o 13:00 horas del medio día me encontraba en la puerta de mi negociación el cual se ubica en calle X esquina con X número X colonia X y como mi negocio es una tienda de venta de artículos de segunda mano, dentro de los cuales vendo muebles, y en ese momento me encontraba acomodando*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

la mercancía, cuando llego una persona del sexo masculino quien me pregunto por unos calcetines y le di el precio asimismo me pidió que si podía ingresar a mi domicilio para ver una ropa que estaba a la venta, por lo que le di el acceso, y vi que venía una patrulla de la policía preventiva municipal quienes se pararon frente a mi negocio en la esquina, y bajo un policía corriendo quien se metió a mi negocio sin pedir permiso, y como me sorprendí lo que hice fue meterme y vi que el policía estaba amenazando al joven que momentos antes había entrado a ver la ropa, por lo que dicha persona le dijo "tú ya la traes conmigo; a cada rato me levantes y me golpeas" y se rehusaba a salir y en ese momento el policía saco su arma y le apunto en la cabeza, por lo que el joven volteo a verme y dijo en voz alta "dispárame si quieres que al cabo aquí hay testigos" y el policía me vio e hizo un ademán como que no le importaba que yo estuviera presente, y en ese momento yo le pedí que guardara su arma ya que estaba dentro de mi establecimiento y en ese momento el policía guardo su arma y saco las esposas y el policía se las puso en la mano como si fueran manoplas es decir en los nudillos, y pensé que lo iba a detener pero no fue así sino que lo empezó a empujar hacia la pared y le dio un golpe con la mano en la que traía las esposas, y lo siguió golpeando en la cara y yo le decía "no hagas eso, no seas abusivo", ya que lo estaba golpeando con fierro es decir con las esposas, y fue cuando el joven trato de defenderse y empujo al policía para quitarse de los golpes que le estaba dando, dándome cuenta en ese momento que el joven traía la cara cortada es decir que el policía cuando le dio el golpe le abrió uno de los pómulos, por lo que después de haberlo golpeado varias veces el policía pidió refuerzos por radio, los cuales llegaron y fue cuando en esos momentos empecé a grabar con mi teléfono celular cuando los policías estaban golpeando al joven, y como dichos policías se dieron cuenta de que estaba grabando lo dejaron de golpear y fue cuando lo detuvieron pero antes de retirarse el policía que golpeo al joven volteo hacia mí y me dijo "tú eres el siguiente" es decir amenazándome con detenerme y golpearme y todo porque los había grabado, y fue cuando entre todos los policías lo detuvieron y lo subieron a la unidad, y aun cuando les decíamos a los policías que no estaba cometiendo ningún delito y que porque lo habían golpeado, por lo que después de que se retiraron me di cuenta que en varias ocasiones paso la unidad de policía municipal por mi negocio y que era el mismo policía que había golpeado al joven, siendo este de complexión x, cabello x, tez x el cual en el video que grave lo puedo identificar ya que traía la cara descubierta y cuando pasaba por mi negocio lo identifique aun y cuando traía la cara tapada ya que se me quedo grabado sus facciones es decir le pude ver los ojos pero si lo pude identificar. Por último



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*quiero decir que después supe que el nombre del joven que golpearon es AG1, ya que tanto el video como los hechos que he señalado fueron hechos públicos por las redes sociales, así como por la prensa local, es por eso que conozco su nombre, siendo todo....."*

**QUINTA.-** Mediante oficio S.A./----/2017, de 8 de mayo de 2017, el A2, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el Informe Policial Homologado, de 29 de abril de 2017, suscrito por el A3, elemento de Seguridad Pública Municipal, en el que textualmente señala lo siguiente:

*".....por medio del presente nos permitimos informarle a usted que siendo las 11:20 horas al realizar mi servicio de prevención y vigilancia en la delegación 4 a bordo de la unidad P-X, al transitar sobre la calle X cruce con X en la colonia X, observe una persona del sexo masculino que transitaba de forma pedestre, observando que llevaba un bote de cerveza en la mano por lo que procedí a marcarle el alto, el cual este se torna agresivo contra el suscrito, negándose a realizarle una inspección corporal, asimismo comenzamos a forcejear con el suscrito, asimismo al estar entrevistándome con esta persona me insulta con palabras altisonantes y tirándome golpes con el puño cerrado de su mano derecha lesionándome en el área de la boca debido a la fuerza de este golpe rompiéndome un bracete del área de la boca, ya que cuento con tratamiento en mi dentadura, este provocándome una hemorragia en el interior de la boca, asimismo esta persona lanzándome más golpes por lo cual trato de esquivarlos, asimismo solicitando apoyo de mis compañeros y momentos después al estar forcejeando caímos al suelo y esta persona se lesiona en el área de la nariz, lográndolo asegurar por lo que siendo las 11:28 horas le manifiesto a esta persona dándole lectura a sus derechos, mencionándole a esta persona que quedaría detenida por el motivo de resistencia de particulares, abordándolo a la unidad de policial para trasladarlo a las instalaciones de seguridad pública donde fue certificado por el médico en turno A4 para realizarle el llenado de las actas correspondientes para por ultimo ponerlo a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, asimismo hago mención que esta persona se negó a firmar las actas..."*

Dictamen Médico X, de 29 de abril de 2017, practicado al AG1 por el A4, Médico Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el cual se señala textualmente lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*".....herida contusa en mejilla izquierda de 0.5 mc, 2.- herida contusa a nivel de ceja izquierda y región temporal de 0.5 cm, con excoriación epidérmica. 3.- contusión en nariz se aprecia edema y deformidad del dorso con epistaxis por narina izquierda. Requiere radiografía, 4.- excoriaciones en codo izquierdo, 5.- contusión en rodilla derecha presenta edema. 5.- aliento alcohólico, alteración del equilibrio, no puede soplar el alcoholímetro, clínicamente en segundo grado de ebriedad..."*

Dictamen Médico número X, de 29 de abril de 2017, practicado al A3 por el A4, Médico Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

*".....presenta contusión en mejilla izquierda donde presenta edema. 2.- contusión en boca donde presenta edema de labios con eritema..."*

**SEXTA.-** Acta circunstanciada de 11 de mayo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que no estoy de acuerdo con lo informado por la autoridad, toda vez que es falso que mi hermano se encontraba caminando por la calle que mencionan en el informe, ya que lo cierto es que el elemento de la policía municipal ingreso al negocio de venta de ropa usada que se localiza en la colonia X, tal como lo manifesté en mi queja inicial, y que derivado de dicha detención fueron los golpes que mi hermano tiene, pues tal como se aprecia en el video que proporcione a esta Comisión Estatal a mi hermano lo sacaron de dicho lugar. De igual manera por lo que respecta a las lesiones quiero mencionar que lo que indico el elemento de la policía municipal es totalmente falso, ya que mi hermano en ningún momento trato de golpear al policía, por lo cual es falso que forcejeara con el mismo, ya que como lo he indicado anteriormente el policía fue el que golpeo a mi hermano sin motivo alguno y de tales hechos fueron testigos el dueño del negocio donde se encontraba mi hermano, del cual ya se cuenta con su testimonial en el presente expediente, así como también una segunda persona del sexo masculino, de la cual desconozco sus datos personales, pero tengo conocimiento que trabaja en el mismo lugar donde ocurrieron los*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*hechos, por lo cual solicito en este momento que en caso de ser posible personal de esta Comisión Estatal se constituya en dicho lugar a efecto de hablar con el testigo, ya que no me es posible presentarlo ante esta Comisión Estatal, en razón de lo anteriormente mencionado es mi deseo que se le dé continuación a la investigación de la presente queja, toda vez que considero inadecuado el actuar de dicho policía, es importante mencionar por último que ya he acudido con el contralor interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el A5, el cual me levanto una queja en contra del elemento aprehensor y el cual me manifestó que se realizará la investigación de tal situación, de igual manera también se levantó la denuncia penal en la Procuraduría General de Justicia del Estado.....”*

**SÉPTIMA.-** Acta circunstanciada, de 12 de mayo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del C. T2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente refirió lo siguiente:

*“.....que el día 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 09:45 horas me encontraba afuera de mi domicilio ubicado en calle X colonia X de esta ciudad, platicando con el AG1 ya que es mi amigo y vecino y al terminar de platicar AG1 se fue caminando ya que me había dicho que se iba para su casa por lo que yo me metí a la mía, pero volví a salir unos minutos después dándome cuenta que a media cuadra de donde yo vivo es decir en la esquina se encuentra un negocio de venta de cosas usadas, y en dicho lugar se encontraba una patrulla de la policía municipal, y me quede observando para ver qué era lo que pasaba, y no pasaron ni dos minutos cuando fueron policías que se bajaban de las patrullas y se metieron al negocio de cosas usadas, por lo que me quede viendo pudiendo observar bien ya que mi casa se encuentra cerca del negocio, y de repente vi que salieron todos los elementos de policía y del negocio sacaron a AG1 con las manos hacia atrás en una forma violenta ya que los brazos los traía casi doblados hacia atrás a la altura del cuello y fue cuando me di cuenta que a AG1 lo subieron a la patrulla y se lo llevaron y se retiraron todos los elementos de la policía municipal, dándome cuenta al día siguiente por medio de la televisión que AG1 había sido detenido por elementos de la Policía Municipal y cuando mostraron en la televisión vi que se encontraba muy golpeado, asimismo después de que los policías se llevaron a AG1 fui con la señora E1 quien es hermana de AG1 a decirle que*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*los policías municipales lo habían sacado del negocio de tianguis y se lo habían llevado, también quiero decir cuando AG1 se encontraba platicando con migo no traía nada en la mano siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

**OCTAVA.-** Acta circunstanciada, de 12 de mayo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la T3, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente refirió lo siguiente:

*“.....que el día 29 de abril de 2017 aproximadamente a las 10:00 horas me encontraba afuera de mi domicilio ubicado en la calle X número X colonia X de esta ciudad lavando unos trastes ya que a veces me salgo a la banqueta para tirar el agua de los trastes sucios y cuando vi hacia donde está un negocio de venta de cosas usadas me di cuenta que el AG1, a quien conozco porque su mamá es amiguita mía, se encontraba en dicho negocio y después vi que llegó una patrulla de la policía municipal, pero minutos después llegaron más como aproximadamente cuatro patrullas y como se encontraban con las torretas encendidas y el sonido de las patrullas pues me quede viendo para ver que sucedía ya que pensé que algo grave estaba pasando, pero después me di cuenta que los policías municipales sacaron a AG1 de la tienda de cosas usadas y lo traían esposado con las manos hacia atrás subiéndolo a una de las unidades de policía y AG1 que estaba en la tienda de cosas usadas me di cuenta que no traía nada indebido por lo que me sorprendió que lo hubieran detenido los policías municipales, después de todo esto me metí a seguir con mis quehaceres del hogar, siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria, al de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

indebido de la función pública, por servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, quienes el 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 10:00 horas, detuvieron al agraviado cuando se encontraba en el interior de un negocio de venta de cosas usadas, sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención, por caso urgente, expedida por el Ministerio Público ni existió flagrancia por el agraviado con motivo de la presunta comisión de un hecho delictuoso, además de que, previo al momento de la detención del agraviado, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna además por haber omitido asentar los hechos en la forma en que ocurrieron y haberle apuntado el elemento de policía al agraviado con su arma de fuego en la cabeza, sin justificación alguna, todo lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación, actos que transgreden en perjuicio del agraviado lo establecido en el artículo 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente.

*Artículo 20, apartado B, fracción II: "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.....*

*.....III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador....."*

#### **IV.- OBSERVACIONES**



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria:

- A) 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o
- 5.- En caso de flagrancia.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal, en su modalidad de lesiones, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del AG1, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."*

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila, incurrieron en violación a los derechos humanos de AG1, en atención a lo siguiente:

El 2 de mayo de 2017, se recibió en la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, por parte de la Q1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, queja que fue debidamente ratificada por



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

el agraviado AG1 y que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Asimismo, el 3 de mayo de 2017, el T1 compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para rendir su declaración testimonial en la que, esencialmente, manifestó que el sábado 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 12:00 o 13:00 horas, se encontraba en su negocio de venta de cosas de segunda mano, cuando llegó una persona quien le preguntó por unos calcetines solicitándole si podía ingresar al domicilio y al permitirle el acceso vio que venía una patrulla de la Policía Preventiva Municipal, la que se detuvo frente a su negocio y bajó corriendo un policía que se metió a su negocio sin pedir permiso y amenazó al agraviado, sacando su arma y apuntándole en la cabeza, motivo por el que el testigo le pidió al elemento de policía que guardara su arma que estaba dentro de su establecimiento, lo que así hizo, sin embargo, sacó las esposas y se las colocó en la mano como si fueran manoplas, es decir, en los nudillos, agrediendo al agraviado dándole un golpe en la cara y al tratar de defenderse el agraviado empujó al policía para quitarse de los golpes, dándose cuenta en ese momento que traía la cara cortada, es decir, que el policía le abrió uno de los pómulos y después de golpearlo varias veces el policía pidió refuerzos por radio, los cuales llegaron y golpearon al agraviado, lo cual pudo grabar con su celular, dándose cuenta de esto los elementos de la policía preventiva y lo dejaron de golpear y fue cuando lo detuvieron, pero antes de retirarse el policía que golpeó al joven volteó hacia él y lo amenazó con que sería el siguiente y fue cuando entre todos los policías lo detuvieron y lo subieron a la unidad y que aún y cuando el señor T1 les decía a los policías que el agraviado no había cometido ningún delito y que por qué lo habían golpeado, dándose cuenta posteriormente mediante las redes sociales que lo habían detenido conociendo en ese momento el nombre del agraviado.

El 8 de mayo de 2017, se recibió informe pormenorizado por el Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, al cual anexó el Informe Policial Homologado de 29 de abril de 2017, suscrito por el A3, en el cual se señala que el 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 11:20 horas, al encontrarse en su servicio de prevención y vigilancia por la calle X cruce con X, se dio cuenta de una persona que transitaba en la vía pública con un bote de cerveza en la mano y al marcarle el alto, se tornó agresivo negándose a realizarle una inspección corporal, comenzando a forcejear y al estar entrevistándose con esa persona que es el aquí agraviado, lo empezó a insultar con palabras altisonantes y tirándole golpes con el puño cerrado de su mano derecha lesionándolo en



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

el área de la boca y provocándole el rompimiento de un braceo que lleva como tratamiento en su dentadura, solicitando en ese momento el apoyo de sus compañeros y momentos después de estar forcejeando cayeron al suelo por lo que el agraviado se lesionó en el área de la nariz, logrando asegurarlo y detenerlo, para remitirlo posteriormente a disposición del Agente del Ministerio Público por el delito de resistencia de particulares.

Una vez que dicho informe fue puesto a la vista de la quejosa, ésta manifestó que no estaba de acuerdo con lo señalado por la autoridad ya que su hermano no se encontraba transitando la calle sino que se encontraba al interior de un negocio de venta de ropa usada y, asimismo, indicó que de los hechos que mencionó en su queja hubo testigos que se percataron de la detención de su hermano AG1.

El 12 de mayo de 2017, compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de este organismo público autónomo, el T2 para rendir su declaración testimonial, quien manifestó que aproximadamente a las 09:45 horas del 29 de abril de 2017, se encontraba afuera de su domicilio platicando con el agraviado ya que es su amigo y vecino y al terminar de platicar se fue caminando y minutos después se dio cuenta que en un negocio de venta de cosas usadas se encontraba una patrulla de la policía municipal y no pasaron más de dos minutos cuando llegaron otras tres patrullas más y que los policías se bajaron y se metieron al negocio de cosas usadas y después vio que salieron todos los elementos de la policía y sacaron al agraviado con las manos hacia atrás en una forma violenta ya que los brazos los traía casi doblados hacia atrás a la altura del cuello, dándose cuenta que lo subieron a la patrulla y se lo llevaron, siendo hasta el día siguiente al ver la televisión que se dio cuenta que el agraviado se encontraba muy golpeado.

En la misma fecha, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos la T3 para rendir su declaración testimonial, quien manifestó que el 29 de abril de 2017, se encontraba afuera de su domicilio tirando el agua de los trastes sucios y que al ver hacia el negocio de venta de cosas usadas se dio cuenta que el agraviado a quien conoce porque su mamá es amiga de ella, se encontraba en dicho negocio y vio que también llegó una patrulla de la policía municipal, pero minutos después llegaron más como aproximadamente cuatro patrullas y como se encontraban con las torretas encendidas y con el sonido de las patrullas se quedó viendo para ver qué pasaba, dándose cuenta que los policías municipales sacaron al agraviado de la tienda y lo traían esposado



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

con las manos hacia atrás subiéndolo a una de las unidades de policía y después se fueron todas las patrullas.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el agraviado, sin embargo, las partes difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales respecto a los hechos expuesto por la quejosa, esta Comisión determina que los derechos humanos del agraviado fueron violados por la autoridad responsable, por lo siguiente:

En primer lugar, el agraviado fue puesto a disposición ante el Ministerio Público, con motivo del delito de resistencia de particulares, con base en el hecho de que al encontrarse en la vía pública con un bote de cerveza en la mano, elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, le solicitó se detuviera y al tratar de realizarle una revisión el agraviado comenzó a lanzarle golpes e insultos a un oficial, por lo que tuvo que llamar refuerzos, resultando que del forcejeo el agraviado se cayera al suelo golpeándose en la cara.

No obstante, obran las declaraciones del agraviado y de los testigos antes referidos quienes señalaron que el agraviado fue detenido en el interior del negocio de venta de cosas usadas y no como lo refiere el elemento de policía y, con esos elementos de prueba, se valida la mecánica de los hechos expuesta por la quejosa y agraviado y, en consecuencia, que los mismos resultaron violatorios de los derechos humanos de este último, por lo siguiente:

En primer término, la testimonial del T1, propietario del negocio de venta de cosas usadas ubicado en calle X esquina con X de la colonia X de Piedras Negras, corrobora que el 29 de abril de 2017 el agraviado entró a su negocio y enseguida llegó una patrulla de la Policía Preventiva Municipal, quien sin motivo alguno lo golpeó, solicitando refuerzos y cuando acudieron entre todos los policías lo siguieron golpeando, pudiendo grabar con su teléfono celular los golpes que los elementos de policía le daban al agraviado, mismo que fue entregado por el agraviado al momento de comparecer ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Lo anterior se corrobora con el acta circunstanciada por personal de este organismo, relativa a la inspección del video proporcionado por el agraviado, en el cual se observa que 5 elementos de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, se encontraban en el interior del negocio propiedad de T1, apreciándose que entre 3 elementos realizaron la detención del agraviado para sacarlo del negocio y subirlo a una unidad de policía con placas X y, con ello, se valida que el actuar del policía fue conforme lo estableció la quejosa y no como lo dijo el elemento en su informe policial homologado, lo que *per se* constituye un ejercicio indebido de su función en atención a que omitió mencionar que la detención del agraviado ocurrió al interior de un local comercial y con ello, no se asentaron todos los hechos en la forma en que ocurrieron para efecto de que la autoridad administrativa los valorara y determinara lo que en derecho correspondientes además de que durante el aseguramiento al interior del negocio no se advirtió que el agraviado se cayera al suelo y se golpeará la nariz y las lesiones que presenta en pómulo izquierdo no se justifican con la mecánica de los hechos expuesta por el oficial y sí con la mecánica de los hechos expuesta por el agraviado y el testigo T1 en el sentido de que primero ingresó el agraviado al local pidiendo permiso y luego el oficial, quien lo golpeó en la cara, no sin destacar la gravedad de que le apuntó con su arma de fuego a la cabeza, lo que no se aprecia en el video considerando que la grabación inicia cuando ya hay más oficiales al interior del local y, en consecuencia, se acredita que las lesiones que presenta el agraviado le fueron inferidas a consecuencia de los golpes que le propinó el citado elemento.

Asimismo, se cuenta con las testimoniales de T2 y T3, quienes coinciden en mencionar que el 29 de abril de 2017 entre las 09:00 y 12:00 horas se dieron cuenta que afuera del negocio de venta de cosas usadas ubicado en la calle X cruce con X se encontraban patrullas de la Policía Preventiva Municipal quienes sacaron esposado y en forma violenta al agraviado.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y quinto señalan lo siguiente:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."*

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*"CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente."*

Lo anterior se traduce en que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que, si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación no se advierte que los elementos de la Policía Preventiva Municipal contaran con orden de aprehensión ni con una de detención por caso urgente ni ante la presencia de un delito flagrante al momento en que materializaron la detención del quejoso el 29 de abril de 2017 en la ciudad de Piedras Negras, resulta claro entonces que la detención del quejoso es arbitraria, pues no se ajusta a ninguna de las hipótesis que nuestra Constitución establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad, ya que si bien es cierto en el Informe Policial Homologado se señala que el agraviado se encontraba transitando en la vía pública con un bote de cerveza en la mano, motivo por el cual al hacerle el alto para realizarle una revisión corporal, el agraviado se tornó agresivo, también lo es, que de las pruebas que obran agregadas a la presente acta se desprende que el agraviado fue detenido en el interior del negocio de venta de cosas usadas y no en la vía pública como lo refiere el oficial de policía en su informe, por lo tanto, resulta lógico suponer que si la detención no ocurrió como lo refiere la autoridad, tampoco lo es el hecho de que el agraviado



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

trajera consigo un bote de cerveza en la vía pública, del cual ni referencia hay en el informe policial homologado ya que de la propia testimonial del señor T1 se advierte que llegó a su local sin incidencia alguna y, previo a ello, el agraviado se encontraba platicando con el señor T2 quien señaló que AG1 no traía nada en sus manos cuando se retiró de su domicilio.

En consecuencia, con los medios de prueba antes referidos se acredita que servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, privaron de su libertad al agraviado AG1, el 29 de abril de 2017, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando se encontraba en el interior del negocio de venta de cosas usadas, no así en la vía pública como lo refieren en el informe policial homologado, además de que, como se puede observar en el video agregado a la presente queja, son los propios elementos de policía quienes superan en número y fuerza al agraviado y no obstante ello el primer elemento que llegó al local, como se dijo, le causó lesiones en su integridad física, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, según la fe de lesiones descritas en el dictamen médico así como en la constancia de lesiones que se dio por parte de este organismo público autónomo.

Una vez descrito lo anterior y acreditadas las violaciones a los derechos humanos del agraviado a la libertad personal, en su modalidad de detención arbitraria, de igual forma, se acreditan violaciones a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en atención a que los elementos de la corporación policiaca carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, pues con ninguna prueba se acredita que hubieren estado legitimados para proceder en la forma en que lo hicieron, ya que, para haber procedido a su detención por orden de aprehensión, orden de detención por caso urgente o por flagrancia, así lo hubiesen justificado, lo que no realizaron y válida que la detención que realizaron del quejoso fue sin facultad alguna para haberlo realizado máxime si se considera que al rendir su informe policial homologado con motivo de los hechos suscitados omitieron mencionar la forma en que los mismos acontecieron realmente y, en consecuencia, ello se traduce *per se* en un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

En ese sentido, resulta reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haber detenido arbitrariamente al quejoso sin facultad alguna para ello, máxime la gravedad, como se dijo, que sin fundamento alguno, el elemento de policía sacara su arma de fuego y le apuntara hacia la cabeza del agraviado cuando no existían elementos de que hubiera la resistencia de ese mismo nivel o forma y lo hizo como una forma de intimidarlo, lo que es totalmente reprochable y reprobable en un Estado de Derecho.

Lo antes señalado, demuestra que la detención del quejoso, contrario a lo informado por la autoridad responsable, se realizó en el interior de un negocio de venta de cosas usadas propiedad del señor T1, a través de intimidación y golpes y no como lo refiere la autoridad en su informe policial homologado y, con ello, se acredita que el quejoso y los testigos se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo y circunstancias de su detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron el agraviado y los testigos, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo en forma arbitraria, incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública y mediante causarle lesiones al agraviado, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Por último, es importante señalar que el AG1, refirió que el 29 de abril de 2017, al haber sido detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal, durante su detención y traslado, fue golpeado por elementos de dicho grupo en diversas partes del cuerpo, como se puede observar en la grabación que proporciono él mismo, mismas que se encuentran corroboradas con el dictamen médico agregado a los autos de la presente queja, así como con la fe de lesiones de las que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, dio fe consistentes en un hematoma en la región malar o pómulos en tonalidad violácea, el cual abarca dicha región, así como también la



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

región orbitaria, de igual manera cuenta con un hematoma de aproximadamente 10 centímetros en tonalidad violácea ubicada en la cara externa del muslo izquierdo y finalmente hematoma de aproximadamente 2 centímetros en tonalidad violácea en brazo izquierdo, por lo que, con base en las lesiones que presentaba a la fecha de la interposición de la queja, es decir, 2 días después de que ocurrieron los hechos y con base en la imputación que el quejoso realiza de que las mismas fueron inferidas por elementos de la citada corporación, se estima que las lesiones fueron inferidas al quejoso por elementos de la Policía Preventiva Municipal, sin que existiera justificación, en forma alguna, para que se procediera en esa forma, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, excediéndose en las facultades que les concede la ley, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación, máxime que las agresiones físicas y psicológicas fueron validadas por el testigo T1.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado, según lo expuesto por él en su queja y por lo declarado por los testigos, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, al haber realizado la detención del agraviado en forma arbitraria, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública así como por inferirle, injustificadamente, lesiones en su integridad física, violentando los derechos humanos de aquél, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos durante su detención, según se precisó anteriormente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º, párrafo tercero:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Artículo 21, párrafo noveno:

*"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal."*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley..."*

Asimismo, con su actuación, se vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

*"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

*"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

La Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo 40 establece:

*“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*.....*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”*

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

*Principio 2. "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

*Principio 3. "Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

*Principio 6. "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en violaciones a los derechos humanos de AG1, en la forma expuesta anteriormente.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, por haber incurrido en violaciones a sus derechos humanos, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."*

Asimismo, establece que:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."*

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas. Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas,



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso AG1.

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en perjuicio del C. AG1 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras son responsables de violación a los derechos humanos de libertad en su modalidad de detención arbitraria, a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, en perjuicio de AG1, por las conductas que han quedado precisados en la presente Recomendación.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

En virtud de lo señalado, a la Presidenta Municipal de Piedras Negras, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que participaron en la detención del agraviado AG1, el 29 de abril de 2017 aproximadamente a las 10:00 horas, investigación en la que se le brinde intervención al agraviado y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber realizado la detención del quejoso en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

**SEGUNDA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del elemento de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que suscribió el Informe Policial Homologado con motivo de la detención del agraviado AG1, el 29 de abril de 2017 aproximadamente a las 10:00 horas, por haber realizado la detención en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por inferirle lesiones en su integridad física así como por el indebido ejercicio de la función pública al haber omitido asentar los hechos en la forma en que ocurrieron así como por haber intimidado y amenazado al agraviado al apuntarle con su arma de fuego en la cabeza, sin que hubiera resistencia de ese nivel, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior en la inteligencia que la investigación previa y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad, se deberán realizar en forma simultánea, no sujetas una al resultado de la otra.

**TERCERA.-** Se presente denuncia de hechos con base en las conductas precisadas en los puntos anteriores, en lo que respecta a cada uno de ellos y se le brinde el debido seguimiento a



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

las actuaciones que se realicen con motivo de la carpeta de investigación que se inicie, todo lo que se deberá informar oportuna y puntualmente a esta Comisión.

**CUARTA.-** Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera el agraviado, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

**QUINTA.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

**SEXTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

**SÉPTIMA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese personalmente esta resolución al agraviado AG1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. -----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**